



Queja por defecto de tramitación
presentada por la empresa
PREMIUM GUNS S.A.C.

Resolución de Superintendencia

Nº 1169 -2018-SUCAMEC

Lima, 21 DIC 2018

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada en el Expediente Nº 201800410374 de fecha 18 de diciembre de 2018, presentada por la empresa PREMIUM GUNS S.A.C., el Informe Técnico Nº 00431-2018-SUCAMEC-GAMAC, recibido el 20 de diciembre de 2018, y el Informe Legal Nº 00681-2018-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 21 de diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con Registro Nº 201800410374 de fecha 18 de diciembre de 2018, la empresa PREMIUM GUNS S.A.C. (en adelante, la administrada) presentó queja por defecto de tramitación contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC), alegando que el 29 de octubre de 2018 solicitó la importación de municiones de uso civil, y hasta la fecha no tiene respuesta;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva Nº 002-2016-SUCAMEC, la Unidad Funcional No Orgánica de Trámite Documentario, Acervo Documentario y Atención al Usuario, derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad; asimismo, remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose en el presente caso que la Unidad Funcional No Orgánica de Trámite Documentario, Acervo Documentario y Atención al Usuario ha cumplido con los plazos antes descritos; sin embargo, la GAMAC no derivó su informe oportunamente para su trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico Nº 00431-2018-SUCAMEC-GAMAC, recibido el 20 de diciembre de 2018, la GAMAC señala que el expediente relacionado a la solicitud de importación de municiones de uso civil fue atendido mediante Oficio Nº 16753-2018-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 17 de diciembre de 2018;

Que, de la lectura efectuada al expediente administrativo, se advierte que la queja presentada por la administrada tiene como pretensión que la GAMAC atienda su solicitud de importación de municiones de uso civil; por lo que cabe señalar que el pedido fue atendido mediante Oficio Nº 16753-2018-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 17 de diciembre de 2018;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley Nº 27444, el objeto de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, antes de resolver el asunto en la instancia respectiva, a fin de subsanar **el trámite que se hubiese suspendido** por dicha conducta; entonces, como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento. Asimismo, el tratadista MORÓN URBINA precisa que: **“Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...”**. En tal sentido, teniendo en consideración que el expediente quejado fue atendido



J. DULANTO



VºBº
E. Paz



VºBº
C. Verástegu

mediante Oficio N° 16753-2018-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 17 de diciembre de 2018, corresponde que se declare infundada la queja;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 00681-2018-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:


Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa PREMIUM GUNS S.A.C., contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 2.- Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para que en lo sucesivo cumpla con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el informe legal al interesado, así como poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendencia Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



E. Paz



V. B. B.
Verástegui